

"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

P.L. 35/2021.-

Honorable Legislatura

Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Suspéndese contando a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de Diciembre de 2021, los aumentos o actualizaciones de las tarifas eléctricas en todas las categorías de usuarios a quienes brinda servicio la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), como así también las audiencias públicas que pudieran realizarse con dicho fin.

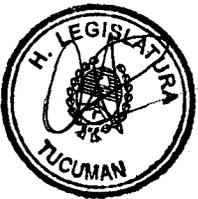
Sólo se admitirán las actualizaciones que correspondan por variaciones de los costos de Generación y Transporte Eléctrico en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Art. 2°.- Suspéndese contando a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de Diciembre de 2021, para las categorías de usuarios identificadas como T1G (Pequeñas Demandas Uso General) y T2 (Medianas Demandas), el corte de suministro por facturas impagas del servicio de energía eléctrica brindado por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.).

La deuda que se genere para aquellos usuarios que hayan accedido al presente beneficio, se abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas a partir del 1 de Enero de 2022. Esta deuda no generará intereses moratorios ni punitivos.

Art. 3°.- El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) controlará que la empresa prestataria del servicio dé cumplimiento a la presente Ley, sin afectar la calidad del servicio brindado a los usuarios y aplicará las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias.

Art. 4°.- Exceptúase de la presente Ley, todos aquellos usuarios que la empresa demuestre capacidad de pago y sean verificados y controlados por el Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT).





"2021 – Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

Honorable Legislatura
Tucumán

Art. 5°.- El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (ERSEPT) y la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), publicarán en sus páginas web un instructivo en el que detallarán el trámite a realizar en sus respectivas oficinas para acceder a los beneficios aquí listados.

Art. 6°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Art. 7°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JAÍTO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

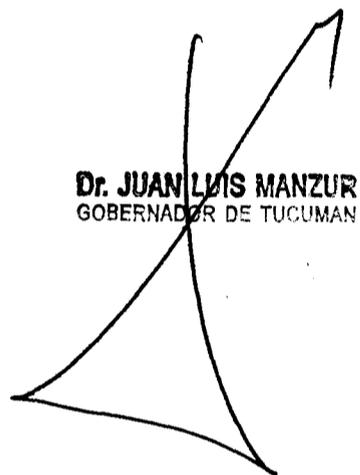
REGISTRADA BAJO EL N° 9.414.-

San Miguel de Tucumán, Junio 17 de 2021.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 1.433 /9MDP, de fecha 17 de junio de 2021, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Ing. Zool. ALBERTO SIMON PADROS
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 21 de Julio de 2021.-

DECRETO N° 1.679 /9 (MDP)

EXPEDIENTE N° 477/300-DE-2021.-

VISTO, la Ley 9.414, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, publicado en el Boletín Oficial 21/05/2021 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22/05/2021, la Resolución COE N° 76/2021 y demás normativa complementaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que por el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional se dictaron los Decretos Nacionales Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso diferentes medidas para mitigar el impacto de la pandemia;

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia del virus SARS-CoV-2, determinó la adopción de medidas a nivel nacional plasmadas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 (B.O. 21/05/2021);

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 dispuso, desde el día 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales para los lugares definidos como en situación de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario o en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria; así como la obligación de permanencia en los hogares por parte de las personas y la restricción de la circulación nocturna;

Que la provincia de Tucumán adhirió al Decreto N° 334/2021 por el Decreto N° 7/2021 (B.O. 22/05/2021), reglamentándose los

[Handwritten signature]
IMP. ZOO. ALIMENT. SIF. Y PADROS
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

[Handwritten signature]

III... 2 Cont. Dec. N° 1.679/9 (MDP)

EXPEDIENTE N° 477/300-DE-2021.-

alcances a través de la Resolución del Comité Operativo de Emergencia (COE) N° 76 del 22 de mayo de 2021;

Que en este marco, el 28 de mayo de 2021 se presentó el proyecto de ley que derivó en la sanción de la Ley provincial N° 9.414 promulgada parcialmente por el Decreto 1.433/9 (MDP);

Que esta norma se dictó en el marco de un paquete de ayudas y medidas económicas para beneficiar a los sectores del comercio, hotelero y gastronómico de la provincia que se vieron afectados por las restricciones dispuestas ante la crisis sanitaria que generó la pandemia. Ello, con el objetivo de asistir a aquellas actividades afectadas sustancialmente ante las medidas de restricción impuestas con motivo de las circunstancias sanitarias por las que atraviesa la Provincia;

Que resulta necesario reglamentar las condiciones de acceso a los beneficios previstos en la Ley 9.414 con el fin de paliar los efectos económicos de las medidas sanitarias adoptadas respecto de aquellas actividades identificadas por el Legislador en la sala de sesiones y en las diferentes declaraciones efectuadas por los referentes legislativos, a la vez de implementar medidas razonables, teniendo en cuenta los fines declarados de la Ley;

Que en tal sentido, el beneficio debe ser asignado a los usuarios teniendo en cuenta la afectación en el nivel de ingresos que hayan sufrido por efecto de las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 y demás normativas complementarias y evaluar el impacto por sector económico o rama de actividad y la evolución de las principales variables vinculadas al consumo eléctrico del solicitante;

Que el Ministerio de Desarrollo Productivo es el órgano del Poder Ejecutivo Provincial quien tiene a su cargo el control de legalidad y de gestión de las decisiones adoptadas por el Ente Regulador (cfr. art. 12, Ley 8.479);

Que el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), conforme a las previsiones de la Ley 8.479, persigue el cumplimiento de los principios y normas que integran los Marcos Regulatorios y los títulos de prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, agua potable y servicio de cloacas, y tiene a su cargo, entre otros, la protección de los derechos de los usuarios;

ING. ZOLA ALVARO
ALVARO ZOLA ALVARO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

lp

III... 3 Cont. Dec. N° 1.679 /9 (MDP)

EXPEDIENTE N° 477/300-DE-2021.-

Que la Constitución de la Provincia establece como atribución del Gobernador de la Provincia el de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes (art. 101, inc. 3);

Que a fs. 12 el servicio Jurídico de Ministerio de Desarrollo Productivo ha emitido dictamen de su competencia;

Por ello habiendo intervenido la Fiscalía de Estado mediante Dictamen Fiscal N° 1334 del 16/07/2021 (fs. 20/21);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que a los fines de obtener los beneficios incluidos en la Ley N° 9.414, se deberá requerir ante el ERSEPT o ante la Distribuidora el acceso a los mismos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que surgen de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el ERSEPT deberá establecer el procedimiento de acceso al beneficio, de control y de información por parte de la Distribuidora. En tal sentido, el ERSEPT y EDET S.A. incorporarán a sus páginas web todos los requisitos y las condiciones a cumplimentar por los solicitantes y que fueran determinados por el ERSEPT, conforme a las previsiones del Anexo II del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los usuarios del servicio de distribución eléctrica que requieran acceder al beneficio deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Requerir el acceso al beneficio para cada vencimiento de factura por el servicio prestado por la Distribuidora hasta el 31/12/2021 en la forma que surge de la presente reglamentación.
2. La actividad principal correspondiente al suministro eléctrico deberá encontrarse restringida conforme a lo determinado por el Comité Operativo de Emergencia (COE) de manera tal que afecte sustancialmente la capacidad de pago del usuario solicitante del beneficio.
3. La afectación de la capacidad de pago del usuario solicitante del beneficio en virtud de la actividad realizada en el suministro deberá corresponderse con la metodología que surge del Anexo I del presente Decreto. A tal efecto la Distribuidora aportará la información que correspondiere.

Ing. CON. ALVARO S. PALEROS
MINISTRO
DESARROLLO PRODUCTIVO

h

III... 4 Cont. Dec. N° 1.679 /9 (MDP)

EXPEDIENTE N° 477/300-DE-2021.-

4. Presentar la información requerida por el presente Decreto en carácter de Declaración Jurada, la que deberá ser evaluada y controlada por el ERSEPT.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el ERSEPT la determinación de los usuarios que accederán a los beneficios contemplados en la Ley 9.414, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la presente reglamentación.-

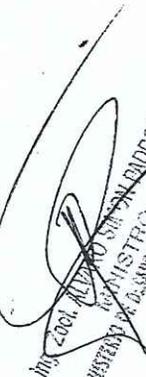
ARTÍCULO 5°.- Determinase que el ERSEPT deberá confeccionar un padrón con las actividades restringidas por el COE y comprendidas en el beneficio. El padrón deberá ser publicado en su página web junto a la fecha de vigencia de cada una de las restricciones. Asimismo, el ERSEPT confeccionará un listado de los usuarios beneficiados en cada periodo de facturación, de acuerdo a la información recibida de cada postulación, verificando la información declarada por los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el ERSEPT deberá controlar el acceso a los beneficios por parte de los requirentes haciendo un análisis muestral de las solicitudes. A tal efecto, el ERSEPT podrá solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (DGR) la verificación de la información remitida por los postulantes.-

ARTÍCULO 7.- Establécese que el requerimiento de acceso al beneficio deberá formularse, acreditando los requisitos mencionados anteriormente por cada período de facturación (mensual/bimestral). El usuario deberá realizar el requerimiento con una anticipación de 72 hs. hábiles administrativas a la fecha de vencimiento de la factura. En caso de realizarla con posterioridad al plazo indicado anteriormente, la solicitud será tenida en cuenta como postulación al beneficio a la factura del servicio del periodo siguiente. La solicitud también podrá ser presentada en la Empresa de Distribución de Eléctrica de Tucumán (EDET) S.A. que remitirá la documentación a efectos de su validación por parte del ERSEPT, conforme a las previsiones del artículo 2.-

ARTÍCULO 8.- Establécese que los usuarios que cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas en el presente, podrán solicitar un plan de facilidades de pago de las facturas alcanzadas por el presente régimen conforme a las condiciones previstas en la Ley o a las que acordare con la Distribuidora. El plan de facilidades de pago generará un interés compensatorio a computar a partir del vencimiento de la fecha de pago, equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, excluyendo intereses moratorios y punitivos.-

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto, será refrendado por el Ministro de Desarrollo


Dra. ZUCI ALVARO SANCHEZ
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Poder Ejecutivo
Tucumán

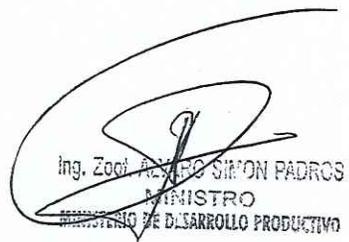
///... 5 Cont. Dec. Nº 1.679 /9 (MDP)

EXPEDIENTE Nº 477/300-DE-2021.-

Productivo.-

ARTÍCULO 10.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FOTOCOPIA DEL DE SU ORIGINAL


Ing. Zool. ALBERTO SIMÓN PADROS
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO


Dr. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


Dr. MARTÍN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

Poder Ejecutivo
Tucumán

III... 6 Cont. Dec. Nº 1.679 /9 (MDP)

EXPEDIENTE Nº 477/300-DE-2021.-

ANEXO I – Ratios

Se considerará que el usuario solicitante del beneficio, en virtud de la actividad realizada en el suministro, cumple con el requisito de afectación de la capacidad de pago cuando se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

$$a)- VI_T = \% \left(\frac{\text{Ingresos netos declarados } 2021_T}{\text{Ingresos netos declarados } 2019_T^*} - 1 \right) < -20\%$$

Donde:

$VI_T = \text{Ratio de Ingresos}$

T corresponde al último trimestre inmediato anterior a la solicitud y, (*) Valores expresados en moneda homogénea del trimestre T de 2021, de acuerdo a variaciones del Índice de precios al consumidor con cobertura nacional, Región Noroeste, publicadas por INDEC

$$b)- VRIE_T = \% \left(\frac{RIE 2021_T}{RIE 2019_T} - 1 \right) < 0\%$$

Con

$$RIE 2021_T = \% \left(\frac{\text{Ingresos netos declarados } 2021_T}{\text{Facturación del servicio eléctrico } 2021_T} \right)$$

$$RIE 2019_T = \% \left(\frac{\text{Ingresos netos declarados } 2019_T}{\text{Facturación del servicio eléctrico } 2019_T} \right)$$

Donde:

$VRIE_T = \text{Ratio de Energía Eléctrica}$

$RIE 2021_T = \text{Ratio ponderación Energía Eléctrica } 2021$

$RIE 2019_T = \text{Ratio ponderación Energía Eléctrica } 2019$

T corresponde al último trimestre inmediato anterior a la solicitud,

Al momento de analizar la inclusión de los servicios postulantes, se tendrá en consideración que la evolución del consumo de energía resulte coherente con la variación del ingreso, pudiendo el ERSEPT requerir documentación adicional con el fin de realizar un análisis más acabado sobre la solicitud correspondiente.

III... 7 Cont. Dec. N° 1.679/19 (MDP)
EXPEDIENTE N° 477/300-DE-2021.-

ANEXO II – Formulario de Inclusión

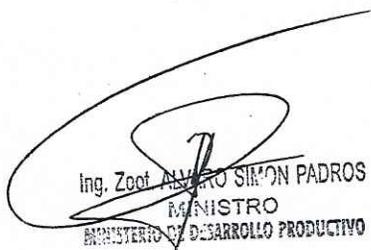
A. Información a suministrar por el usuario postulante en carácter de declaración jurada:

1. Número de Servicio de EDET SA
2. Nombre y Apellido/Razón Social del titular del servicio
3. CUIT
4. Código de Actividad Principal DGR
5. Teléfono
6. E-mail
7. Ingresos Netos declarados en DGR
 - a. 2021: últimos 3 meses anteriores a la solicitud
 - b. 2019: iguales periodos correspondientes a 2019

Documentación Respaldata a proveer:

1. Constancia Inscripción AFIP
2. Constancia Inscripción DGR
3. Declaración Jurada Ingresos Brutos, con su acuse de presentación, de los últimos 3 meses a la fecha de postulación y de idénticos períodos del año 2019.

FOTOCOPIA FEL DE SU ORIGINAL


Ing. Zoot. ALVARO SIMON PADROS
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO


DR. JUAN LUIS MANZUR
GOBERNADOR DE TUCUMÁN